

Ley para la Edición, Compra y Distribución de Libros de Autores Puertorriqueños

Ley Núm. 101 de 5 de mayo de 1941, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988](#))

Para fomentar el cultivo de la literatura en Puerto Rico; estimular la producción bibliográfica;
[---]

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — Edición, compra y distribución de libros de autores puertorriqueños. (18 L.P.R.A. § 960)

Con el propósito de fomentar el cultivo de la literatura y estimular la producción bibliográfica en Puerto Rico, por la presente se autoriza al Instituto de Literatura para que de cualquier cantidad no comprometida para pagar el importe de los premios anuales o para sus gastos de operación, edite y compre libros de autores puertorriqueños de méritos positivos sin limitación alguna en cuanto a la naturaleza o género de las obras literarias.

El Instituto de Literatura Puertorriqueña podrá también distribuir mediante venta o permuta a las librerías, o mediante donación a las bibliotecas públicas, escolares y de instituciones docentes, científicas, culturales, sociales, obreras y fraternidades en y fuera de Puerto Rico, las obras literarias que edite o compre.

Secciones 2 y 3. — Derogadas [Ley 113-1988]

Sección 4. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Sección 5. — Esta ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación

Ley para la Edición, Compra y Distribución de Libros de Autores Puertorriqueños
[Ley 101 de 5 de mayo de 1941, según enmendada]

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—LITERATURA PUERTORRIQUEÑA.](#)